

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 135 -2024-MPH/GM

Huancayo, **22 FEB. 2024**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 424379 de fecha 06 de febrero de 2024, presentado por la Asociación Única de Comerciantes Posesionarios del Súper Mercado Modelo de Huancayo, representado por su presidente sra. Marleni Ticse Chuquillanqui, sobre recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 195-2024-MPH/GSC, Informe N° 015-2024-MPH/GSC, Proveído N° 251-2024 de la Gerencia Municipal, e Informe Legal N° 171-2024-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:



Que, el 24 de octubre del año en curso, se emite la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 195-2024-MPH/GSC, donde se resuelve: ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de RENOVACION instada por la administrada Marleni Ticse Chuquillanqui, administradora del establecimiento comercial "MERCADO MODELO HUANCAYO" – ASOCIACION UNICA DE COMERCIANTES POSESIONARIOS DEL SUPERMERMODOH, ubicado en la Av. Ferrocarril N° 1350 - Distrito y Provincia de Huancayo, quien solicitó inspección técnica a efectos de obtener la RENOVACION del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones con clasificación de Riesgo de MUY ALTO, según el Expediente N° 402899-2023;



Que, al no estar conforme con lo resuelto, mediante Expediente N° 424379 de fecha 06 de febrero de 2024, la administrada plantea recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 195-2024-MPH/GSC, bajo los siguientes fundamentos:

- i. *La resolución apelada carece de debida motivación, ya que no se le indica cuales las condiciones de seguridad que no cumpliría, por lo cual se le está negando la renovación del certificado ITSE.*

Que, mediante Informe N° 15-2024-MPH/GSC de fecha 07 de febrero del presente año el Gerente de Seguridad Ciudadana, remite a la Gerencia Municipal el recurso de apelación planteado por la administrada antes mencionada y el expediente que dio razón para la emisión de la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 195-2024-MPH/GSC, para su pronunciamiento;

Que, mediante Proveído N° 251-2024 del 07 de febrero del año en curso, la Gerencia Municipal corre traslado a la Gerencia de Asesoría Jurídica a efectos de emitir informe legal respecto a lo antes descrito;

Que, el artículo I y II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los *Órganos de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines*" y "su autoridad emanada de la voluntad popular y gozan de *autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia*",

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía está consagrada en la Constitución Política del Perú, **la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Los gobiernos locales están regulados por la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado mediante ley N° 27972 y sus modificatorias;**

Que, el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, señala: "*La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Gratifica con Zucche

ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación";

Que, por su parte, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante TUO de la Ley 27444) establece: Principios de legalidad: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Principio del Debido Procedimiento: *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas (...)"*;

Que, mediante el Recurso de Apelación, el administrado solicita que el funcionario u órgano superior al que resolvió el expediente, lo revise nuevamente y emita una resolución que revoque o anule la resolución impugnada. Este recurso se dirige al mismo funcionario que emitió la resolución que se impugna, para que lo eleve a su superior jerárquico, cabe indicar que, el Recurso de Apelación es la manifestación del derecho a la doble instancia administrativa que poseen los administrados, en virtud del cual, todos los actos administrativos están sujetos a la revisión del superior jerárquico, con las excepciones previstas por ley, tal como lo señala el Artículo 220° del TUO la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, se tiene que, la administrada plantea recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 194-2024-MPH/GSC, bajo el fundamento que, *la resolución apelada carece de debida motivación, ya que no se le indica cuales las condiciones de seguridad que no cumpliría, por lo cual se le está negando la renovación del certificado ITSE*;

Que, al respecto, debemos indicar que, el procedimiento materia de la presente se trata de renovación de ITSE, el cual se desarrolla bajo lo dispuesto por el artículo 23 y 24 de D. S.. 002-2018-PCM, siendo un procedimiento distinto lo establecido en el artículo 28 de dicha norma, estando reservado ello para procedimiento inicial para obtener el certificado ITSE;

Que, respecto al argumento que no se le indicaría cuales son las condiciones de seguridad que no cumpliría, por lo cual se le está negando la renovación del certificado ITSE; sobre esto debemos indicar que, obra en el expediente el formato ANEXO 7a donde se detalla la evaluación del riesgo y condiciones de seguridad en la edificación, donde se detalla con precisión que aspectos técnicos no cumpliría el administrado, el mismo que es de conocimiento del administrado, así mismo, obra el anexo 18 – panel fotográfico, donde se observa el incumplimiento de condiciones de seguridad del establecimiento; por otro lado se debe precisar que las observaciones realizadas no son subsanables, en tal sentido este fundamento del administrado no es aceptable;

Que, cabe señalar que, el artículo 24 del D. S. 002-2018-PCM. en su segundo párrafo, establece que, *"En caso de que hubiesen variado las condiciones de seguridad en el objeto de inspección, el administrado deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 14, debiendo solicitar una nueva ITSE cuya clase de ITSE se determina en función al correspondiente nivel de riesgo."*, observación que ha dado el inspector técnico de seguridad a razón que se ha advertido variación en las condiciones de seguridad que son insubsanables;

Que, sobre el debida motivación y fundamentación que aparentemente adolecería la resolución impugnada, se debe señalar que, la resolución cumple con la debida motivación ya que, precisa la razón por la cual se niega la renovación del Certificado ITSE, utilizando para ello los fundamentos facticos y normativos que dispone cuando se debe negar la renovación del ITSE;

Que, estando lo señalado, se debe declarar infundado el recurso de apelación formulada por la administrada Marleni Ticse Chuquillanqui contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 195-2024-



MPH/GSC, y de conformidad al numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 dar por AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA;

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS y artículos 20 y 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

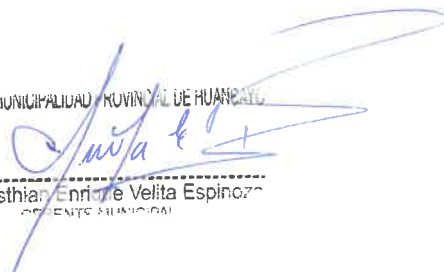
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación formulada por la administrada Marleni Ticse Chuquillanqui contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 195-2024-MPH/GSC; por las razones expuestas. Por tanto, ratificar la resolución citada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la administrada, y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana para los fines pertinentes conforme a las formalidades establecidas en el TUO de la Ley 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Mg. Cristhian Enrique Velita Espinoza
GERENTE MUNICIPAL

GAJ/NELV
jddb

